



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 004**  
(Abril 10 de 2025)

Por la cual se modifica la resolución N° 001 del 31 de enero de 2025.

**El Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Proyecto Educativo Institucional, y**

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante la resolución N° 001 del 31 de enero de 2025 por la cual se oficializa la asignación académica del personal docente y directivo, las direcciones de grupo, se asigna funciones a directores de grupo, docentes, coordinadores, docentes de apoyo y se determinan acciones de mejoramiento pedagógico, de la INSTITUCION EDUCATIVA PIO XII del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.
- b) Que el Ministerio de Educación Nacional, expidió el decreto 0277 del 12 de marzo de 2025 por medio del cual se modifican los artículos 2.4.3.1.2., 2.4.3.2.1. y 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el horario de la jornada escolar, la asignación académica y el cumplimiento de la jornada laboral en establecimientos educativos estatales de educación formal.
- c) Que el decreto 0277 en uno de sus considerandos enfatiza en "Que el artículo 25 del Decreto 1860 1994 "por el cual se reglamenta parcialmente la 115 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales", atribuye al rector de cada establecimiento educativo la competencia para velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el aprovisionamiento de los recursos requeridos para ello. Lo anterior, en el marco de la autonomía escolar, desarrollada en el artículo 77 de la Ley General de Educación. Así mismo que "el artículo 10 de la Ley 715 2001 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151,288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" asigna a los rectores o directores, entre otras, la labor de realizar el control a las funciones del personal del docente y administrativo; administración del personal asignado a la institución; distribución de asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos, así como la publicación lista de docentes a cargo de asignaturas, horarios y carga de cada uno".
- d) Que el Parágrafo 3° del artículo 2.4.3.1.2. del Decreto 1075 de 2015 (adicionado por el artículo 1 del decreto 0277 de 2025), establece que "El tiempo de la jornada escolar incluirá el descanso pedagógico estudiantil, que consiste en una actividad pedagógica dentro del desarrollo curricular de la jornada escolar que dedica en el establecimiento educativo para promover el bienestar integral a sus estudiantes, de acuerdo con su organización escolar, por lo que se destinarán cinco (5) minutos de cada periodo de sesenta (60) minutos de la asignación académica, reconociendo así la responsabilidad de los establecimientos educativos como garantes del bienestar de los estudiantes.
- e) Que, si bien es cierto, el decreto 0277 de 2025, determina que la jornada escolar está compuesta por periodos de clase de 55 minutos, en el artículo 2°. Modificadorio del artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, definió la asignación académica como "el tiempo que, distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII**

Aprobada Mediante Decreto N° 0605 de Diciembre 8 de 2002  
NIT. N° 891 201 442 – 8

de sus estudiantes en actividades pedagógicas de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y además dejó normado que esa misma asignación académica para el caso de los docentes corresponderá a las siguientes horas semanales: Preescolar: 20 horas semanales, Primaria: 25 horas semanales y secundaria: 22 horas semanales.

- f) Que con relación al cumplimiento de la jornada laboral el decreto 0277 de 2025 en su artículo 3 ordena que "los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación de ocho (8) horas diarias. El tiempo que dedicarán los docentes de aula al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será de seis (6) horas diarias de permanencia continuas, las cuales serán distribuidas por el rector o rectora, director o directora rural de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3. del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes de aula realizarán autónomamente actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente decreto como actividades curriculares complementarias".
- g) Que el artículo 2.4.3.3.1. determinó que "Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Fijar el horario escolar para las sedes: Colegio Pío XII y Escuela Ciudad Jardín Jornadas Mañana y Tarde en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, así:

N°	NIVELES	JORNADA	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA
1	Preescolar: Grado Jardín	Mañana	8:00 a. m.	12:10 p. m.
2	Primaria Sede Jardín	Mañana	7:00 a. m.	12:05 p. m.
3	Secundaria y Media Sede Pío XII	Mañana	6:30 a. m.	12:30 p. m.
4	Preescolar: Grado Transición	Tarde	1:00 p. m.	5:10 p. m.
5	Primaria Pío XII y Sede Jardín	Tarde	1:00 p. m.	6:10 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII**  
Aprobada Mediante Decreto N° 0605 de Diciembre 6 de 2002  
NIT N° 891.201.442 - 8

**PARAGRAFO 1 . -** Para mayor ilustración y claridad se anexan los horarios:

**GRADO JARDIN SEDE PIO XII – TRANSICION SEDE JARDIN J. MAÑANA**

<b>PERIODO</b>	<b>INICIO</b>	<b>FINALIZACION</b>
1°	8:00 a. m.	8:55 a. m.
2°	8:55 a. m.	9:50 a. m.
DESCANSO	9:50 a. m.	10:20 a. m.
3°	10:20 a. m.	11:15 a. m.
4°	11:15 a. m.	12:10 p. m.

**BASICA PRIMARIA, SEDE JARDIN JORNADA MAÑANA**

<b>PERIODO</b>	<b>INICIO</b>	<b>FINALIZACION</b>
1°	7:00 a. m.	7:55 a. m.
2°	7:55 a. m.	8:50 a. m.
DESCANSO	8:50 a. m.	9:20 a. m.
3°	9:20 a. m.	10:15 a. m.
4°	10:15 a. m.	11:10 a. m.
5°	11:10 a. m.	12:05 p. m.

**GRADO TRANSICION, SEDE PIO XII Y SEDE JARDIN J. TARDE**

<b>PERIODO</b>	<b>INICIO</b>	<b>FINALIZACION</b>
1°	1:00 p. m.	1:55 p. m.
2°	1:55 p. m.	2:50 p. m.
DESCANSO	2:50 p. m.	3:20 p. m.
3°	3:20 p. m.	4:15 p. m.
4°	4:15 p. m.	5:10 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII**  
Aprobada Mediante Decreto N° 0605 de Diciembre 6 de 2002  
NIT. N° 891.201.442 – 8

**BASICA PRIMARIA, PIO XII Y SEDE CIUDAD JARDIN, J. TARDE**

PERIODO	INICIO	FINALIZACION
1°	1:00 p. m.	1:55 p. m.
2°	1:55 p. m.	2:50 p. m.
3°	2:50 p. m.	3:45 p. m.
DESCANSO	3:45 p. m.	4:15 p. m.
4°	4:15 p. m.	5:10 p. m.
5°	5:10 p. m.	6:05 p. m.

**BASICA SECUNDARIA Y MEDIA SEDE PIO XII, J. MAÑANA**

PERIODO	INICIO	FINALIZACION
1°	6:30 a. m.	7:25 a. m.
2°	7:25 a. m.	8:20 a. m.
3°	8:20 a. m.	9:15 a. m.
DESCANSO	9:15 a. m.	9:45 a. m.
4°	9:45 a. m.	10:40 a. m.
5°	10:40 a. m.	11:35 a. m.
6°	11:35 a. m.	12:30 p. m.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La Jornada laboral de los docentes es de 8 horas diarias, comprende: 1°. El tiempo que dedican al cumplimiento de la asignación académica (4 horas preescolar, 5 horas básica primaria, 6 horas en básica secundaria). 2°. El resto de la jornada se dedicará a la realización de manera autónoma a actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente decreto como actividades curriculares complementarias, tales como:

- a. La preparación de su tarea académica;
- b. La evaluación,
- c. La calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos;
- d. Las reuniones de profesores generales o por área;
- e. La dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil;
- f. La atención a la comunidad, en especial de los padres de familia;
- g. Las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional;



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII**  
Aprobada Mediante Decreto N° 0605 de Diciembre 6 de 2002  
NIT. N° 891 201 442 - 8

- h. La realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación;
- i. Actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional;
- j. Actividades de planeación y evaluación institucional.

De acuerdo a lo anterior, la permanencia de los docentes en la Institución Educativa Pio XII, será:

N°	NIVELES	JORNADA	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA
1	Preescolar: Grado Jardín y Trancision	Mañana	6:30 a. m.	12:30 p. m.
2	Primaria Sede Jardín	Mañana	6:30 a. m.	12:30 p. m.
3	Secundaria y Media Sede Pio XII	Mañana	6:30 a. m.	12:30 p. m.
4	Preescolar Grado Trancision	Tarde	12:50 p. m.	6:50 p. m.
5	Primaria Pio XII y S. Jardín	Tarde	12:50 p. m.	6:50 p. m.

Con el fin de completar la permanencia, los docentes de Preescolar con cuatro (4) periodos y Primaria con cinco (5) periodos de clases, dedicarán el tiempo restante en atención a Padres de Familia y otras actividades propias de su cargo.

**ARTICULO TERCERO:** El descanso pedagógico incluido en la jornada escolar será dedicados para promover el bienestar escolar de los estudiantes y atención a Padres de Familia y Acudientes. La distribución se hará de acuerdo a la necesidad y distribución realizadas por los Coordinadores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Ningún Docente o Directivo Docente, está autorizado para retirarse del establecimiento educativo antes del horario establecido sin la debida autorización del Rector.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** –En virtud de la autonomía otorgada por el Decreto 277 de 2025, que permite a los docentes dedicar dos horas de su jornada laboral a actividades autónomas relacionadas con sus funciones, y considerando la responsabilidad del rector de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones docentes, conforme a lo establecido en el Decreto 1860 de 1994 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) y la Ley 715 de 2001, desde la rectoría y coordinación se diseñarán y comunicarán los formatos y requerimientos necesarios para realizar un control riguroso de las actividades realizadas por los docentes durante este tiempo. Esto implica que cada docente deberá elaborar un plan de acción detallado que describa las actividades a ejecutar durante las dos horas no presenciales, el cual será objeto de supervisión y evaluación por parte del rector o coordinador.

**PARÁGRAFO TERCERO.** – Para facilitar el cumplimiento de las funciones especialmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII

Aprobada Mediante Decreto N° 0605 de Diciembre 6 de 2002

NIT. N° 891.201.442 - 8

en lo relacionado con el trabajo en equipo o por campos, niveles o asignaturas, se podrá acordar en contra jornada reuniones generales de docentes, con una duración no superior a dos horas y una periodicidad máximo de una por semana.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Los demás artículos de la resolución N° 001 del 31 de enero de 2025, mantienen su vigencia

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución se publica en la cartelera institucional para conocimiento de toda la comunidad educativa.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, rige a partir de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Mocoa, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)

Atentamente,

**Esp. JAMES MEZA SEVILLANO**  
Rector Institución Educativa PIO XII

Carrera 8 No 12 – 02 B/ Olímpico  
Correo: [pioxiiimocoa@iepioxii.edu.co](mailto:pioxiiimocoa@iepioxii.edu.co)